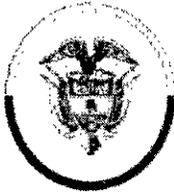


Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Alimentos
Radicado: 2023-00083



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, junio trece de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda **de alimentos** instaurada por la señora **JAYNE GISSELLE ARAQUE SALCEDO** contra **JOSE ISRAEL LEAL PALMA**.

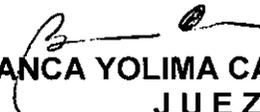
Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. Tampoco acredita, haber dado cumplimiento a lo ordenado, en el inciso 6 del artículo 6 del decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 de 2022; esto es, no acredita, que copia de la demanda y sus anexos fueron enviados a la parte demandada, desde el mismo correo electrónico, que reportó en el registro nacional de abogados.
2. Se precisar con claridad las pretensiones de la demanda, ya que mediante escritura publica No. 497 del 25 de abril de 2022, de la Notaria Unica del Circulo de Arauca, se fijaron los alimentos a favor de la menor **M. J. A. L.**

RECONOCER Y TENER al Doctor **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.116.789.444 y tarjeta profesional número 236.933 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ